

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS.

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 238.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir dentro del plazo de tercero día á la Dirección general de Seguridad los documentos á que se refieren los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo último, debiendo significar, que las copias de aquellas inscripciones que han sido hechas en los libros que al efecto deberán llevar en las Alcaldías, serán enviadas á la precitada Dirección, en documentos individuales, único medio de que puedan llenar los fines á que se destinan, dando cuenta á este Gobierno de haberlo efectuado.

Palencia 5 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados por los industriales interesados, de los que resulta que los precios de venta de la gasolina que con anterioridad á la promulgación del Real decreto de esta Presidencia fecha 24 del actual regían en las

principales fábricas y depósitos de España, eran los siguientes:

Fábricas de:

Pasajes, 99 pesetas por hectólitro, sin en vase.

Bilbao, 99.

Santander, 99.

Gijón, 99.

Coruña, 101.

Vigo, 99.

Sevilla, 101.

Alicante, 99.

Valencia, 101'50.

Tarragona, 99.

Barcelona, 101.

Palma de Mallorca, 99.

Depósitos de:

Aguilas, 100'50 pesetas.

Almería, 100'50.

Cartagena, 100'50.

Madrid, 104'50.

Málaga, 101'50.

Valladolid, 103.

Zaragoza, 102'50.

Y considerando que estos precios no pueden ser rebasados en modo alguno, según se previene en el artículo 10 del precitado Real decreto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina, hasta el 31 de Diciembre próximo, no podrá exceder en fábricas y depósitos de los tipos de cotización que anteriormente quedan expuestos.

2.º Los bonos de consumo que faciliten los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, los expedirán por cantidades de 36 ó de 50 litros ó de múltiplos de esta cifra, ya que á tales medidas se sujetan las operaciones usuales en esta clase de comercio.

3.º Las referidas Autoridades

procurarán que los compradores se sigan surtiendo de las casas de que venían siendo clientes hasta la implantación del nuevo régimen, creado por Real decreto anteriormente citado.

4.º Las Juntas provinciales, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta al detall de la gasolina en sus respectivas provincias, que en ningún caso podrá exceder de un 20 por 100 sobre el de fábrica ó almacén, á cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos del indicado producto, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1917.—García Prieto. —Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

Exmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual, con respecto al abastecimiento de benzol:

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue á una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleos está en absoluto suspendida, por lo que se señalaron en aquél, además de la gasolina, otros productos, á fin de conocer la existencia que haya de ellos é impedir que con el pretexto de utilizar-

los se invirtiera la substancia que escasea y motivó la citada disposición.

Considerando que el benzol no solo se aplica como carburante en los autos y motores, sino que además tiene usos importantísimos en varias industrias, puesto que con mayor ó menor cantidad de toluol sirve de primera materia en las fábricas de toluol químicamente puro destinado á la fabricación de explosivos del ramo de Guerra, y los benzoles llamados pesados los gastan los fabricantes de neumáticos, los de otros objetos de goma, impermeables, hules, barnices, así como los tintoreros y otros industriales, y que los benzoles puros tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por las razones expuestas es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación fija del indicado precepto, limitando las declaraciones del benzol en los inventarios á aquéllas que se refieren al que puede sustituir á la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por la tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones á que se refieren las prescripciones legales aludidas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual á las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados á usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado á reemplazar la gasolina para usarla en automóviles, como único que queda sujeto á lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedores conforme á la citada disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1917.—García Prieto. —Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Subasta de pastos.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 224, de fecha 16 de Octubre de 1916 y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se saca á subasta primera el día 26 del actual á las doce de la mañana el aprovechamiento de pastos para 2.500 reses lanaras y 50 cabrío en el monte «El Viejo», de los propios de esta Ciudad, bajo el tipo de 2.575 pesetas y durante el plazo del 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

En el caso de que quede desierta referida subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 8 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió de base para la primera.

El Alcalde de esta Capital dará cuenta á esta Delegación y al Señor Ingeniero Jefe de la octava Región del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar y remitirá á la mayor brevedad copia autorizada del acta del remate aprobado por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 4 de Diciembre de 1917.
—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA

Recaudación.

Vista la relación remitida por la Agencia de recaudación de esta Diputación de los Ayuntamientos que no han satisfecho dentro del período voluntario las cuotas de Contingente provincial, 2.ª Enseñanza y Concierdos correspondientes al 4.º trimestre: Visto el pliego de condiciones del arriendo de 30 de Noviembre de 1910, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Enero de 1911 y lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880 y en la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y Considerando que desde el momento en que el servicio está arrendado, la Comisión y Diputación no pueden evitar el procedimiento que por la Agencia ha de seguirse para hacer efectivos los descubiertos si ha de tener cumplido efecto el contrato de que se trata, la Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, acordó, en sesión de ayer, declarar responsables del ingreso del cuarto trimestre á los Ayuntamientos que al final se insertan, y que se entreguen al Contratista las certificaciones de débito al objeto de que tramite los expedientes ejecutivos, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

Palencia 4 de Diciembre de 1917.
—El Vicepresidente, Celestino Garrachón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díez Caneja.

AYUNTAMIENTOS.	CUOTAS CORRIENTES.		CUOTAS CONCERTADAS.			TOTALES.
	Con- tingente.	2.ª en- señanza.	Con- tingente.	2.ª en- señanza.	Caminos vecinales.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Aguilar de Campoó.....	1254	147	>	>	>	1401
Alar del Rey.....	665	78	>	>	>	743
Alba de Cerrato.....	354	41	>	>	>	395
Amayuelas de Abajo.....	230	27	>	>	>	257
Ampudia.....	1569	184	>	>	>	1753
Arenillas de San Pelayo.....	125	14	>	>	>	139
Autilla del Pino.....	607	71	>	>	>	678
Autillo de Campos.....	1187	139	>	>	124	1450
Bahillo.....	490	57	>	>	>	547
Baños de Cerrato.....	348	41	46	>	>	435
Barrio de San Pedro.....	380	44	>	>	>	424
Báscones de Ojeda.....	79	9	>	>	57	145
Boadilla del Camino.....	577	68	>	>	>	645
Boadilla de Rioseco.....	1136	133	371	12	>	1652
Bustillo de la Vega.....	222	26	>	>	>	248
Camporredondo.....	123	14	>	>	>	137
Carrión de los Condes.....	2885	339	>	>	>	3224
Cenera.....	299	35	>	>	>	334
Cervera de Río-Pisuerga.....	810	95	>	>	122	1027
Cevico de la Torre.....	1432	168	>	>	>	1600
Cevico Navero.....	441	52	>	>	>	493
Cobos de Cerrato.....	269	31	>	>	>	300
Collazos de Boedo.....	134	15	>	>	54	203
Fresno del Río.....	123	14	>	>	>	137
Frómista.....	1835	215	>	>	>	2050
Grijota.....	1171	137	>	>	>	1308
Guardo.....	450	53	>	>	>	503
Ledigos.....	332	39	>	>	>	371
Magaz.....	498	58	>	>	>	556
Marcilla.....	543	64	>	>	>	607
Monzón.....	715	84	>	>	>	799
Nestar.....	297	35	>	>	>	332
Olmos de Pisuerga.....	366	43	>	>	80	489
Osornillo.....	306	36	>	>	>	342
Palencia.....	14848	2007	4634	44	>	19533
Palenzuela.....	781	91	>	>	>	872
Paredes de Nava.....	3001	352	560	41	103	4057
Pedraza de Campos.....	600	70	262	>	>	932
Perazancas.....	158	18	>	>	>	176
Pino del Río.....	287	33	>	>	>	320
Población de Arroyo.....	436	51	>	>	>	487
Población de Cerrato.....	339	39	>	>	>	378
Pomar.....	631	74	>	>	>	705
Pozo de Urama.....	237	28	>	>	>	265
Prádanos de Ojeda.....	447	52	>	>	>	499
Puebla (La).....	129	15	>	>	>	144
Redondo.....	310	36	>	>	99	445
Renedo de la Vega.....	315	37	>	>	>	352
Requena de Campos.....	274	32	>	>	>	306
Resoba.....	85	10	>	>	>	95
Revilla de Collazos.....	115	13	>	>	91	219
Robladillo.....	250	29	>	>	>	279
Saldaña.....	805	94	>	>	>	899
San Cebrián de Campos.....	788	92	74	>	>	954
San Llorente de la Vega.....	209	24	>	>	>	233
San Mamés de Campos.....	408	48	>	>	>	456
San Martín de los Herreros.....	173	20	>	>	>	193
Santervás de la Vega.....	343	40	>	>	>	383
Santibáñez de Ecla.....	155	18	>	>	>	173
Sotobañado.....	388	45	>	>	96	529
Terradillos.....	412	48	>	>	>	460
Torquemada.....	1913	224	>	>	>	2137
Torre de los Molinos.....	229	27	>	>	>	256
Valbuena de Pisuerga.....	261	30	>	>	>	291
Valdeolmitos.....	318	37	15	>	46	416
Valle de Santullán.....	154	18	>	>	>	172
Velilla de Guardo.....	180	21	>	>	>	201
Villaelez.....	239	28	>	>	>	267
Villafrauel.....	220	26	>	>	>	246
Villalba de Guardo.....	115	13	>	>	>	128
Villalcón.....	493	58	>	>	>	551
Villaluenga y Gaviños.....	409	48	>	>	>	457
Villalumbroso.....	563	66	55	>	>	684
Vilamartín de Campos.....	435	51	>	>	>	486
Villameriel.....	345	40	>	>	>	385
Villamuera de la Cueva.....	375	44	>	>	>	419
Villamuriel de Cerrato.....	1123	132	>	>	>	1255
Villarrabé.....	312	36	>	>	>	348
Villarramiel.....	2237	263	>	>	>	2500
Villasila y Villanueva de... ..	257	30	>	>	>	287
Villatoquite.....	337	39	36	>	>	412
Villaturde.....	454	53	>	>	>	507
Villelga.....	211	25	>	>	>	236
Villoldo.....	894	105	>	>	>	999

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907 y que se publica de orden del Ilustrísimo Señor Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

Partido Judicial de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.

- D. Ausibio Heras García.
- Miguel Ramos Pardo.
- Carlos Barón García.
- Lázaro Gil Sánchez.
- Pablo Sánchez Gutiérrez.
- Wenceslao Porras Valles.

Arconada.

- D. Jesús Gutiérrez Cortijo.
- Manuel Magdaleno Ruiz.
- José González Rodríguez.
- Elipio Gil Bahillo.
- Victoriano Magdaleno Prieto.
- Casimiro Ruiz González.

Bahillo.

- D. Modesto Lerones González.
- Cecilio Calle Campo.
- Casto Pascual Merino.
- Fructuoso Burgos Martínez.
- Ursicio Díez Sampedro.
- Casto Juárez Campo.

Bustillo del Páramo.

- D. José Miguel Rodríguez.
- León Caminero Caro.
- Julian Mata Miguel.
- Bonifacio Salán Gómez.
- Vicente Payo Castrillo.
- Epifanio Melero Guerra.

Calzada de los Molinos.

- D. Antonio Gil Rodríguez.
- Mariano Antolínez Marcos.
- Jerónimo Quijano Rebolledo.
- Victoriano Escudero Ruiz.
- Máximo Caminero Pardo.
- Heliodoro Escudero Ruiz.

Calzadilla de la Cueva.

- D. Luis González Acero.
- Pedro Mínguez González.
- Crisanto Miguel Duránte.
- Simón Caminero Velasco.
- Pablo Caminero Velasco.
- Venancio Dujo Santamaría.

Carrión de los Condes.

- D. Andrés San Millán y San Millán.
- Teófilo Marcos López.
- Eleuterio Pérez Revilla.
- Isaac San Millán y San Millán.
- Martín Caro Miguel.
- Severino Villegas Sánchez.
- Marcelino Onecha Mena.
- Juan Leal Garrachón.
- Jesús Mediavilla Gómez.
- Nemesio Galán Martínez.
- Félix Blanco.
- Crisantos Huidobro Ruiz.

Cervatos de la Cueva.

- D. Marcos Pastor Sausierra.
- Simeón Hernández Muñoz.

D. Hilario Vallejo Herrero.
Nemesio Muñoz Porro.
Bonifacio Viciosa González.
Claudio Mateo Niño.

Prómista.

D. Julio Calvo Gallardo.
Constancio Moslares Herrero.
Francisco Román Pérez.
Juan Macho Valcázar.
Ezequiel González Román.
Silverio Macho González.

Fuente-andrino.

D. Jesús García Ortega.
Nicanor Bahillo García.
Martín Ruiz Villegas.
Restituto Puebla Primo.
Misael Montero Gutiérrez.
Lorenzo Diez Andrés.

Las Cabañas.

D. Andrés Pulgar Aguayo.
José Marquina Prieto.
Senén Salomón del Hoyo.
Faustino Abad del Olmo.
Félix Gutiérrez Fernández.
Emilio Pérez García.

Ledigos.

D. Acacio Dujó Santamaría.
Nicanor Merino Borge.
Ruperto Merino Gordo.
Victor Modinos Borge.
Epifanio Campos Rodríguez.
Francisco Salán Merino.

Lomas.

D. Félix Caballero Hervás.
Leandro Payo Castrillo.
Germán Saldaña de Prado.
Terenciano de Prado González.
Práxedes San Martín Mozo.
Fulgencio Sánchez Abad.

Marcilla.

D. José González Gutiérrez.
Francisco Martín Pérez.
Mateo Pérez Gómez.
Celestino González Martín.
Filomeno Revuelta y Revuelta.
Juan Estébanez Martín.

Moratinos.

D. José Merino Velasco.
Delfín Velasco Domínguez.
Anastasio Molaguero Borge.
Ángel Molaguero Borge.
Agustín Garrán Calvo.
Marceliano Borge Laso.

Nogal de las Huertas.

D. Aurelio Santamaría Santos.
Máximo Mayordomo Miguel.
Eutimio Castrillo Payo.
Victor Arnillas Pérez.
Policarpo Marcos Antón.
Perfecto Tejedor Igelmo.

Osornillo.

D. Román Diego Rey.
Miguel Polo Ramos.
Pedro Marcos Delgado.
Quintín Diego González.
Telesforo Torres González.
Indalecio Puebla Pérez.

Osorno.

D. Santiago González Gil.
Erasmus Plaza Ríos.
Feliciano Losada Aza.
Faustino González García.
Florencio Bercedo Pardo.
Juan Pérez Mignállez.

Población de Arroyo.

D. Modesto Miguel Angulo.
Mariano García Gómez.
Abdón García Velasco.
Manuel Alonso Terán.
Leandro Molaguero Gutiérrez.
Gabino Velasco Tejerina.

Población de Campos.

D. Tomás Román Santiago.
Lucio de Aza Rojo.
Fortunato Revuelta y Revuelta.
Juan Marcos Rebollar.
Máximo Prieto Arconada.
Nicanor Juárez Amor.

Requena de Campos.

D. Miguel Lobo Puebla.
Rufo Puebla y Puebla.
Anselmo González López.
Emeterio González Román.
Joaquín González Blanco.
Pedro Herreros Puebla.

Reventa de Campos.

D. Segundo Montero Pérez.
Benigno Amor Bayón.
Apolo González Amor.
Hermógenes Lanchares Terán.
Sisinio Santiago Pérez.
Patricio Miguel Aguado.

Riveros de la Cueva.

D. Epifanio Duránte Ibáñez.
Julian Caminero Santiago.
Pedro Caminero Martínez.
Guillermo Duránte Santiago.
Teodoro Linares Zapatero.
Lorenzo Rodríguez Campillo.

Robladillo.

D. Joaquín Fernández Martín.
Julian Gutiérrez Fernández.
Guillermo Herrero Gómez.
Aquilino Calvo Ortega.
Baldomero del Río Herrero.
Aurelio del Río y del Río.

San Cebrián de Campos.

D. Domiciano Martínez Prieto.
Casimiro García Gaité.
Efién García Amor.
Jesús Pastor Gómez.
Pablo Aguado de la Plaza.
Julio Quirce Juárez.

San Llorente de la Vega.

D. Mariano de Célis Ramos.
Saturnino Pérez Miguel.
Rufino Hernández Fernández.
Anastasio Rodríguez Torres.
Justo Ramos Redondo.
Agapito Rodríguez Torres.

San Mamés de Campos.

D. Ceferino González Medina.
Manuel Cembrero Medina.
Ildefonso Lago Hervás.
Segundo Clemente Fernández.
Jesús Arconada Aragón.
Agapito Aragón Lozano.

Santillana de Campos.

D. Clemente González Gil.
Apelio Martín Ortega.
Julian Delgado Cabeza.
Felipe Romero Elices.
Pedro de la Hoz Valles.
Félix López Román.

Terradillos.

D. Jesús González Borge.
Mariano Bartolomé Lera.
Isaac Galán Tejerina.

D. Felipe Modinos Borge.
Atenedoro Antolínez Gutiérrez.
Matías Gordo Laso.

Torre de los Molinos.

D. Gil Pérez.
Ignacio Delgado.
Ceferino Blanco.
Simplicio Pariente.
Lucio Moro.
Juan Merino.

Villadiezma.

D. Andrés González Romero.
Fructuoso del Río Arconada.
Victoriano Valles Romero.
Hermenegildo Ramos Abad.
Emilio García Franco.
Francisco Romero Rojo.

Villaherreros.

D. José María González Montero.
Vidal Acero Gutiérrez.
José Valles Campo.
Federico Abad Medina.
Moisés Lorenzo Pérez.
Nereo Pérez Juárez.

Villalcázar de Sirga.

D. Andrés Burgos Marcilla.
Diodoro Antolín Ibáñez.
Sinesio Ramírez Salomón.
Arsenio Ibáñez Prieto.
Victor Pérez Magdaleno.
Antonio Ibáñez Carrancio.

Villamorco.

D. Aureliano Garrido Izquierdo.
Gregorio Izquierdo Campo.
Manuel Mozo Izquierdo.
Gregorio García Romo.
Marcelo Fontecha Peral.
Nazario Galán Martínez.

Villamueva de la Cueva.

D. Lino Hernández Gutiérrez.
Francisco Pérez Andrés.
Satúrio Garrido Santiago.
Juan de la Pisa Salas.
Nicolás Miguel del Valle.
Serafín de Castro Herrero.

Villarmentero.

D. Manuel Alonso Revilla.
Máximo Cuadrado Sánchez.
Marciano Cacho Saldaña.
Tomás Saldaña Castrillo.
Jacinto Bahillo Ruiz.
Graciliano de la Pinta del Ramo.

Villasabariego.

D. Mariano Izquierdo Llorente.
Pedro Acero Andrés.
Rufino Sánchez Sáez.
Eleuterio del Río Tejedor.
Samuel Llorente González.
Pablo Payo García.

Villaturde.

D. Galo Rele Salas.
Esteban Ramos Sierra.
Florentín Ruiz Rodríguez.
Fulgencio Velasco Muñoz.
Prócuro Helguera Regaliza.
Pedro León Santiago.

Villoldo.

D. Antonio Ortega Ramírez.
Artemio Salomón Cacho.
Francisco de la Plaza Pastor.
Antonio Marcos Gallego.
Andrés Castrillo Payo.
Obdulio Gutiérrez Helguera.

Villovieco.

D. Anastasio Prieto Payo.
Pedro Redondo Maté.
Sabino Pérez Rojo.
Ángel González Revilla.
Federico Revilla Muñoz.
Inocencio Bahillo Muñoz.

Ayuntamientos.

Ledigos.

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1918, así como también por el tiempo reglamentario el expediente gremial voluntario de consumos, en cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones todos los que se crean perjudicados.

Ledigos 26 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Fidencio Merino.

Pino del Río.

A los efectos reglamentarios queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término en el próximo ejercicio de 1918.

Pino del Río 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Sotero Montero.

Población de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los dos primeros por el término de ocho días y por diez la última, durante cuyos plazos podrán examinarse y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 20 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Pablo Moratinos.

Villaturde.

El repartimiento de consumos formado por la Junta municipal para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villaturde 28 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Martínez.

Triollo.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1918, se encuentra de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

Triollo 30 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Lucio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLASABARIEGO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 18 del actual para cubrir el déficit de 564'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.	Producto anual calculado
	Kilogramos.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Paja de cereales...	100	129'50	25	50		564 72

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villasabariego de Ucieza 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Teodomiro Rodríguez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1917.—Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	6
2 Tifo exantemático.....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	1
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	3
8 Difteria y crup.....	3
9 Gripe.....	1
10 Cólera asiático.....	11
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	8
13 Tuberculosis de los pulmones.....	17
14 Tuberculosis de las meninges.....	17
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	20
16 Meningitis simple.....	13
17 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	5
18 Enfermedades orgánicas del corazón.....	5
19 Bronquitis aguda.....	9
20 Bronquitis crónica.....	12
21 Neumonía.....	9
22 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	144
23 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	3
24 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	6
25 Apendicitis y Tifitis.....	12
26 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
27 Cirrosis del hígado.....	1
28 Nefritis aguda y mal de Bright.....	9
29 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	9
30 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	12
31 Otros accidentes puerperales.....	2
32 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	65
33 Senilidad.....	12
34 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	2
35 Suicidios.....	12
36 Otras enfermedades.....	
37 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
Total.....	420

Palencia 23 de Noviembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivero.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1917.

MES DE SEPTIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	199068	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 560
		Defunciones (2)..... 420
		Matrimonios..... 76
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Natalidad (3)..... 2'86
		Mortalidad (4)..... 2'11
		Nupcialidad..... 0'38
		TOTAL..... 570
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 10
		Ilegítimos..... 1
		Expósitos..... 1
		TOTAL..... 12
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones..... 209
		Hembras..... 211
		Menores de 5 años..... 227
		De 5 y más años..... 193
		En Hospitales y Casas de salud..... 12
		En otros establecimientos benéficos..... 10

Palencia 23 de Noviembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivero.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Castromocho.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1918, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que sea examinado y puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Castromocho 2 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Fortunato Caballero.

Melgar de Yuso.

Formado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento de consumos para el año 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Melgar de Yuso 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Clemente Serena.

Torre de los Molinos.

Formadas por los respectivos cuentatantes é informadas por el Señor Regidor Síndico las cuentas municipales del periodo de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos así lo deseen y formular cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Torre de los Molinos 10 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Barrio de San Pedro.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del distrito por término de diez días, la lista cobratoria de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula de industrial que han de regir durante el año de 1918, con objeto de oír reclamaciones.

Barrio de San Pedro 16 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.